



**MARCO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ
EXTERNO DE EVALUACIÓN
INSTITUCIONAL DEL
CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN
DENOMINADO COLEGIO DE
POSTGRADUADOS**

Texcoco de Mora, Estado de México, a 5 de noviembre de 2021

CONTENIDO

CAPÍTULO I	INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO II	DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO III	DE SU INTEGRACIÓN	5
CAPÍTULO IV	DE SUS FUNCIONES	6
CAPÍTULO V	DE SU OPERACIÓN	7
CAPÍTULO VI	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ	8
CAPÍTULO VII	DE LOS COMITÉS EXTERNOS DE EVALUACIÓN DE LOS CAMPUS	9

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

El Colegio de Postgraduados es una institución de educación, investigación y vinculación en ciencias agrícolas, fundado el 22 de febrero de 1959, con base en la Ley de Educación Agrícola del 26 de marzo de 1946. El 17 de enero de 1979 se constituyó como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, por decreto del Ejecutivo Federal. Su Reglamento Interior vigente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 1997.

Al entrar en vigor la Ley de Fomento para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (LEFICYT), hoy Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), el Colegio de Postgraduados fue reconocido como Centro Público de Investigación por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (hoy Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, AGRICULTURA), y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), mediante resolución publicada el 8 de agosto de 2001 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En el marco de la LFICYT (antecesora de la actual LCyT), la SAGARPA y el CONACYT reconocieron como Centro Público de Investigación al organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, firmando su Convenio de Desempeño el 23 de julio de 2001.

Esta resolución fue publicada en el DOF del 8 de agosto de 2002, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la LFICYT. El Convenio de Desempeño fue reemplazado por un Convenio de Administración por Resultados (CAR) mediante acuerdo del Órgano de Gobierno, emitido el 31 de julio de 2009, dentro del marco de la LCyT.

El 22 de noviembre de 2012 se publica en el DOF la reforma al Decreto de Creación del Colegio de Postgraduados, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se le otorga a la institución la autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa. Su objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.

Con la finalidad de hacer del Colegio de Postgraduados una institución acorde con los cambios sociales, desde 2004 se aprobó la Reestructuración Integral para la Modernización de la Institución que considera el establecimiento de un Plan Rector Institucional. Este instrumento incluye objetivos, estrategias y líneas de acción multianuales conformando los planes rectores de las tres áreas sustantivas Educación, Investigación y Vinculación, con la finalidad de cumplir con la misión institucional.

El Colegio de Postgraduados actualizó su Plan Rector Institucional para alinearlo con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y con el de otras secretarías de estado relacionadas con el desarrollo del sector rural, con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECTI), y con la legislación aplicable.

Recientemente, el Colegio de Postgraduados instrumentó su Programa Institucional 2020-2024 en concordancia con la política de autosuficiencia alimentaria y rescate del campo indicada en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, así como con el objetivo 2 (poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, y promover la agricultura sostenible) de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Así, la Misión del Colegio de Postgraduados es *“Generar, enseñar, difundir, aplicar e innovar conocimiento científico y tecnológico en materia agropecuaria, forestal y acuícola, y formar recursos humanos de posgrado, para contribuir en la mejora de la calidad de vida de la sociedad”*.

Del mismo modo, su Visión es *“Ser una institución reconocida nacional e internacionalmente en investigación y educación de posgrado, que se distinga por la alta calidad de sus resultados científicos y tecnológicos, por los recursos humanos que forma y por su vinculación con el sector, en un marco de innovación, sustentabilidad y compromiso social”*.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente Marco de Operación es determinar la integración, y regular el funcionamiento del Comité Externo de Evaluación Institucional del Centro Público de Investigación denominado Colegio de Postgraduados.

Artículo 2. El presente Marco de Operación se establece de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los artículos 59, fracción III y 60 de la LCyT, el artículo 15 del Decreto por el que se Reforma el Similar por el que se Crea un Organismo Público Descentralizado Denominado Colegio de Postgraduados, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, el artículo 45 del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados, y los artículos 164 al 166 del Reglamento General.

Artículo 3. Para efectos de este Marco de Operación, se entenderá por:

Centro Público de Investigación (CPI):	Colegio de Postgraduados (COLPOS)
Comité (CEEI):	Comité Externo de Evaluación Institucional del Colegio de Postgraduados
Titular:	Director General del Colegio de Postgraduados
Órgano de Gobierno:	H. Junta Directiva del Colegio de Postgraduados
Presidente:	Presidente del CEEI
Miembros Externos:	Son los representantes de las Instituciones ajenas al CPI, que integran el CEEI.
Miembros Internos:	Autoridades representantes del CPI
Evaluadores:	Los Miembros Externos del CEEI que fungen como representantes de las instituciones
Opinión:	Informe del Convenio de Administración por Resultados, de la Matriz de Indicadores por Resultados y del Programa Institucional 2020-2024 del CPI, que se presentará al Órgano de Gobierno

CAPÍTULO III. DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 4. El Comité estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de doce Miembros Externos al CPI, quienes serán los responsables de efectuar la evaluación integral del desempeño y de los resultados de impacto del CPI; sus seis Miembros Internos, son quienes expondrán la situación del Colegio de Postgraduados y serán los receptores de las opiniones proporcionadas durante la evaluación.

Artículo 5. Los Miembros Externos serán los Representantes de las Instituciones del área de influencia del Colegio de Postgraduados, que incluye a las siguientes instituciones u organizaciones académicas, patrocinadoras de proyectos, de los sectores productivos y de gobierno:

- Academia Mexicana de Ciencias (AMC)
- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES)
- Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT)
- Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agricultura y Autosuficiencia (o similar) de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
- Congreso Agrario Permanente (CAP)
- Consejo Nacional Agropecuario (CNA)
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
- Coordinadora Nacional de las Fundaciones Produce, A.C. (COFUPRO)
- Fideicomiso Instituido en Relación con la Agricultura (FIRA)
- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)
- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
- Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)

Artículo 6. Los Miembros Internos por el Colegio de Postgraduados son las o los funcionarios que ocupan los siguientes puestos de mando:

- Dirección General
- Secretaría Académica
- Secretaría Administrativa
- Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional
- Dirección de Educación
- Dirección de Investigación
- Dirección de Vinculación

Artículo 7. La estructura del Comité estará integrada por un Presidente que será el Director General del Colegio de Postgraduados, quien será suplido en su caso por el Secretario Académico. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Director de Planeación y Desarrollo Institucional.

Artículo 8. A petición del Presidente del CEEI, se podrá invitar a las sesiones de éste, a Miembros del Órgano de Gobierno y del CPI, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 9. Los representantes de las Instituciones que fungen como Miembros Externos del Comité, estarán en funciones por un lapso de dos años y podrán ser ratificados hasta por dos periodos más. Para lo cual, el Presidente del CEEI revisará las propuestas que en tal sentido emita el Secretario Técnico y de considerarlas procedentes, las someterá a la consideración del Órgano de Gobierno para su aprobación.

El desempeño del cargo de Miembro Externo del CEEI, será personal, intransferible y honorífico.

CAPÍTULO IV. DE SUS FUNCIONES

Artículo 10. El Comité tendrá exclusivamente las siguientes funciones:

- a) Analizar y evaluar los resultados de los Indicadores de Gestión y de Impacto del Convenio de Administración por Resultados correspondientes al periodo a evaluar, así como toda aquella información que le permita medir y valorar la retribución social de las actividades sustantivas del CPI a través de los productos generados.
- b) Presentar al Órgano de Gobierno en la Primera Sesión del año, una opinión cualitativa y cuantitativa sobre las contribuciones e impacto que las actividades de educación, investigación y vinculación del CPI cumplidos en el periodo a evaluar y en el área de influencia del propio CPI. Asimismo, opinarán sobre los planes de trabajo de investigación y vinculación; del avance de los programas educativos; de las contingencias que se enfrenten y alteran el desempeño previsto, provocando desviaciones en los objetivos y metas; así como de las medidas adoptadas para su prevención y solución. De igual manera, harán recomendaciones sobre cualquiera de los aspectos antes previstos para mejorar el desempeño y los resultados alcanzados por el CPI.
- c) Establecer un mecanismo de seguimiento de las recomendaciones a los Programas y Proyectos Estratégicos del CPI, y opinar sobre el grado de cumplimiento de los resultados y de la contribución social que se logró.
- d) Apoyar al Órgano de Gobierno en aquellos aspectos de orden sustantivo del CPI, en los cuales su participación le sea solicitada, en calidad de cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo y no resolutivo.

Artículo 11. Los acuerdos, resoluciones, opiniones y sugerencias del Comité, deberán contar con elementos de juicio, objetivos e imparciales que contribuyan a fortalecer la toma de decisiones de los miembros del Órgano de Gobierno y de las acciones del Titular del CPI.

CAPÍTULO V. DE SU OPERACIÓN

Artículo 12. El Comité sesionará de manera ordinaria una vez al año, sin perjuicio de que pueda sesionar de manera extraordinaria tantas veces como se requiera, a juicio de sus propios miembros o a sugerencia del Titular del CPI o del Órgano de Gobierno. La sesión ordinaria se realizará durante el primer semestre del ejercicio fiscal, previo a la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno.

Artículo 13. Las sesiones del Comité serán convocadas por el Titular del CPI, mediante oficio dirigido a cada uno de los miembros del CEEI, con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la sesión, adjuntando el orden del día. La carpeta de trabajo que contenga la información a tratarse en la sesión, deberá ser enviada preferentemente por medios electrónicos, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la misma.

Artículo 14. Para considerar válida las sesiones del Comité se requerirá la asistencia de al menos 50% más uno de los miembros externos convocados. Los miembros que no asistan, deberán justificar plenamente su inasistencia, previamente a la realización de la sesión.

Artículo 15. Un Miembro Externo dejará de ser integrante del Comité cuando deje de asistir a dos sesiones consecutivas, sin causa plenamente justificada.

Artículo 16. Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha citada por falta de quórum, se convocará para una segunda sesión dentro de los cinco días hábiles posteriores.

Artículo 17. En las sesiones del Comité se aceptará la suplencia o representación de los evaluadores, mediante documento que lo avale.

Artículo 18. Las sesiones del Comité podrán ser presenciales o virtuales y tendrán como sede las instalaciones del CPI, sin perjuicio de que pueda convocarse en cualquier otra sede por circunstancias especiales.

Artículo 19. El Secretario Técnico tendrá la obligación de levantar la minuta de la sesión, así como llevar el seguimiento de los acuerdos. La minuta deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la sesión, la que también tendrá el carácter de lista de asistencia. Asimismo, la minuta deberá ser turnada en copia a cada uno de los miembros del Comité, en un periodo no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de la sesión.

Artículo 20. El Comité elegirá a un Representante del CEEI, quien presentará en Sesión ordinaria del Órgano de Gobierno los resultados de los Indicadores de Gestión y de Impacto del CAR del periodo correspondiente, así como toda aquella información que le permita medir y valorar la retribución social de las actividades sustantivas del CPI a través de los productos generados; además, emitirá una opinión cualitativa y cuantitativa sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del CPI y sus productos.

Artículo 21. El Representante del CEEI, será el enlace entre el Comité y el Órgano de Gobierno, sin perjuicio de que por causas de fuerza mayor pueda hacerlo otro miembro del Comité; acudirá en calidad de invitado a las sesiones del Órgano de Gobierno, en donde explicará la opinión vertida sobre el desempeño de las actividades sustantivas del CPI y aclarará, las cuestiones que al respecto formulen los miembros del Órgano de Gobierno.

Artículo 22. El Comité no sustituirá a otras comisiones del CPI, ni está facultado para desempeñar actividades que competan a otros cuerpos colegiados del mismo.

Artículo 23. El Titular del CPI establecerá comunicación permanente con los miembros del Comité, para intercambiar información sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del CPI.

Artículo 24. El Titular del CPI podrá consultar y asesorarse en lo particular, por cualquiera de los miembros del Comité sobre aspectos específicos relacionados con la especialidad o experiencia del Evaluador.

CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 25. Los Miembros Externos del Comité tendrá derecho a voz y voto en las sesiones del Comité. Los Miembros Internos tendrán derecho a voz, más no a voto, excepción hecha por el Presidente del Comité, quien tendrá voto de calidad.

Artículo 26. Los miembros del Comité podrán contar con la información de otros Comités, Comisiones u otros Órganos de Apoyo al CPI, cuando se estime que los productos emanados de estas instancias sean un insumo importante para su trabajo de evaluación.

Artículo 27. Los Miembros Externos del Comité recibirán un reconocimiento firmado por el Presidente y el Secretario Técnico del CEEI, una vez finalizada su participación en la evaluación anual del CEEI.

Artículo 28. Al aceptar, cada miembro del Comité tendrá la responsabilidad indelegable de asistir a las sesiones a las que sea convocado por el CPI, en tiempo y forma.

Artículo 29. Los miembros del Comité están obligados a guardar absoluta confidencialidad de la información que se les proporcione, así como de los asuntos tratados en las sesiones del Comité, del Órgano de Gobierno o de aquellos asuntos que de forma particular le sea requerida su asesoría.

Artículo 30. Los miembros del Comité están obligados a no utilizar su capacidad de influencia sobre las propuestas u opiniones para la toma de decisiones del Órgano de Gobierno o del Titular relacionadas con las actividades del CPI, en beneficio personal o de las instituciones, organizaciones o empresas a las que presten sus servicios profesionales.

CAPÍTULO VII. DE LOS COMITÉS EXTERNOS DE EVALUACIÓN DE LOS CAMPUS

Artículo 31. Cada Campus, contará con un Comité Externo de Evaluación en apoyo de su Comité Académico, el cual evaluará el impacto y pertinencia de sus actividades de educación, investigación y vinculación en el área de influencia del Campus.

Artículo 32. El Comité Externo de Evaluación de Campus se constituye por Representantes de Instituciones en el área de influencia del Campus, incluyendo a instituciones académicas, sector agroindustrial, asociaciones de productores, instituciones patrocinadoras de proyectos, Gobiernos Estatales y Municipales, y otros sectores que se consideren pertinentes.

Artículo 33. El Comité Externo de Evaluación de Campus tendrá como funciones:

- a) Evaluar los resultados del CAR del Campus.
- b) Emitir opinión de esta evaluación.
- c) Emitir recomendaciones relacionadas con el desempeño del Campus.
- d) Dar seguimiento a las recomendaciones vertidas.
- e) Apoyar en aquellos aspectos de orden sustantivo, como un cuerpo asesor de carácter consultivo y no resolutivo.

Artículo 34. Las calificaciones y opiniones emitidas por el Comité Externo de Evaluación de cada Campus serán presentadas en la sesión ordinaria del CEEI para su consideración.

Artículo 35. La interpretación del presente instrumento será realizada por la o el Secretario Académico del Colegio de Postgraduados, quien tendrá la facultad de determinar lo procedente, pronunciarse al respecto y presentar los resultados al Órgano de Gobierno.

FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL ACADÉMICO

Dra. Ma. Esther Ortega Cerrilla

Dr. J. Hipólito R. Mendoza Hernández

Dr. Fernando Castillo González

Dr. José Regalado López

Dr. Juan Cibrián Tovar

Dr. Jaime Bautista Ortega

Dr. Julián Delgadillo Martínez

Dr. Luis Antonio Tarango Arámbula

Dr. J. Cruz García Albarado

Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez
Presidente

Doy Fe:

Dr. Alejandro Alarcón
Secretario